



RESOLUCIÓN N° 2764 DE 2022

(22 de julio 2.022)

Por medio de la cual se designa y conforma el Comité evaluador para la formación y seguimiento del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia-POAIV.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto único Reglamentario 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política, consagra la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo, la educación un derecho fundamental que debe ser garantizado por la familia, la sociedad y el Estado para asegurar las condiciones necesarias de acceso y permanencia en el sistema educativo. Esto en concordancia con el artículo 67 de la precitada Carta Magna, el cual establece; "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura... El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación... Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."

Que, las funciones de la Secretarías Departamentales y Distritales de Educación se encuentran reguladas en la ley 115 de 1994 artículo 151 el cual establece; "Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: Ver Artículo 30 Decreto Nacional 907 de 1996 Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo Estatal... b. Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;... f. Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios...."

Que, el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación se encuentra regulado en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.1.8.1., el cual establece; "Delegase en el Ministerio de Educación Nacional la función de inspección y



Código	M03.01.F03
Página	1 de
Versión	6.0
Vigencia	2021/02/16

vigilancia de la educación, atribuida al Presidente de la República. Los gobernadores y alcaldes ejercerán, en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de la Ley 115 de 1994. (Decreto 1860 de 1994, artículo 61, modificado por el artículo 31 del Decreto 907 de 1996)."

Que, el objetivo de la inspección y vigilancia del servicio público educativo se encuentra determinada en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.7.1.3., el cual establece; "Estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral."

Que, el ejercicio de la inspección y vigilancia a nivel local se encuentra regulado en la ley 115 de 1994 artículo 171 el cual establece; "Los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces. En los municipios donde no exista Secretaría de Educación, el Alcalde podrá delegar la función de inspección y vigilancia en los directores del núcleo del correspondiente municipio. El Gobierno Nacional reglamentará el ámbito de competencia de cada nivel de supervisión o inspección en los establecimientos educativos de tal manera que esta sea realizada en forma coordinada y con la periodicidad adecuada. Ver Decreto Nacional 2253 de 1995 Decreto Nacional 907 de 1996". De igual forma el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.2.3.4., determino que; "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la ley 115 de 1994 en armonía con el artículo 2.3.3.1.8.1., del presente Decreto, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán las funciones de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo y en los demás actos administrativos que se expidan, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2., de este Decreto. (Decreto 2253 de 1995, artículo 27)."

Que, lo referente al Plan Operativo de inspección y vigilancia, se encuentra regulado en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.7.1.5., el cual establece que; "Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, la Nación junto con las entidades territoriales certificadas en educación, elaborarán anualmente sendos planes operativos de inspección y vigilancia que harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial. Tales planes operativos deben contener los principios, las estrategias, los criterios, la financiación y los cronogramas generales que orientarán el desarrollo de las operaciones de qué trata el inciso tercero del artículo anterior."



Código	M03.01.F03
Página	1 de
Versión	6.0
Vigencia	2021/02/16

(Decreto 907 de 1996, artículo 5)."

Que, la Directiva Ministerial 14 del 29 de julio de 2005 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, en el numeral 1 "Organización de la Inspección y Vigilancia", establece que, "La secretaría de educación de la entidad territorial conformará equipos interdisciplinarios integrados por servidores públicos, a los que se les deben asignar funciones relacionadas con la inspección y vigilancia de la educación. Estas funciones se asignarán, con carácter permanente, como propias del cargo, en cuyo caso se deberán incluir en el manual de funciones de la respectiva secretaría de educación, o se pueden asignar temporalmente mediante acto administrativo, por un periodo determinado, de acuerdo con las necesidades de la entidad territorial y sus particularidades, sin perjuicio de que las dos modalidades se puedan combinar.". En igual forma y del numeral

Que, en el documento denominado "Orientaciones para la formulación y seguimiento del plan operativo anual de inspección y vigilancia" del Ministerio de Educación Nacional, Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial Subdirección de Fortalecimiento Institucional, se indica en el numeral 7.1. "La Directiva 14 de 2005 establece que "La función de inspección y vigilancia es permanente y se organizará de manera autónoma, por las entidades territoriales, con equipos interdisciplinarios, para los procesos de control de la gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo". Corresponde al EQUIPO INTERDISCIPLINARIO conformado en cada ETC, encargarse de la formulación del POAIV. En este equipo deben tener participación los responsables de la función de Inspección y vigilancia y los líderes... de las áreas de Planeación, Cobertura, Calidad, Recursos Humanos, etc. La primera labor que debe adelantar este Equipo es verificar los logros derivados del POAIV ejecutado en la vigencia 2021. Este análisis permitirá determinar el nivel de ejecución alcanzado en cada una de las metas propuestas, evaluar las circunstancias que impidieron su ejecución total y reprogramar las actividades no ejecutadas que sean pertinentes. Esta evaluación constituye la línea base para la formulación del nuevo Plan. Hacer seguimiento periódico al cumplimiento del POAIV, recomendando las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas para la vigencia 2022. Participar en el análisis y elaboración de los informes de ejecución del POAIV. Es importante precisar, que el ejercicio de la función de inspección y vigilancia requiere de la articulación y participación activa de todas las áreas de la Secretaría de Educación, las cuales -a partir de sus competencias- desarrollaran las actuaciones en los establecimientos educativos priorizados abarcando las diferentes áreas de la gestión que allí se cumple."

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación Departamental de Nariño,



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Educación
Asuntos
Legales

**ACTOS ADMINISTRATIVOS
Y COMUNICACIONES
ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	1 de
Versión	6.0
Vigencia	2021/02/16

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conformar el equipo interdisciplinario para la formulación del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, el cual debe estar conformado por las siguientes áreas; Calidad Educativa, Planeación Educativa, Cobertura Educativa, Administrativa y Financiera, Oficina Jurídica, Inspección y Vigilancia, Primera Infancia, Educación Inclusiva y Recursos Humanos.

Paragrafo1: El Profesional líder de inspección y vigilancia hará las veces de Secretario del Comité, quien tendrá voz y voto sobre las decisiones que se adopten. Tendrá a su cargo las siguientes funciones; Convocar a los integrantes del comité, Elaborar el acta de cada reunión y someterla a consideración de los integrantes del comité. Custodiar las actas y documentos del comité

Paragrafo2: A las sesiones del Comité, podrá asistir invitados para suministrar información o ilustrar en caso específico, las personas que hayan servido de apoyo al suministro de la información a evaluar

ARTÍCULO 2.- Son funciones del equipo interdisciplinario de la formulación del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia las siguientes;

- Encargarse de la formulación del POAIV. En este equipo deben tener participación los responsables de la función de Inspección y vigilancia y los líderes, sin ocasión a delegatarios
- Verificar los logros derivados del POAIV ejecutado en la vigencia inmediatamente anterior, Este análisis permitirá determinar el nivel de ejecución alcanzado en cada una de las metas propuestas, evaluar las circunstancias que impidieron su ejecución total y reprogramar las actividades no ejecutadas que sean pertinentes. Esta evaluación constituye la línea base para la formulación del nuevo Plan.
- Hacer seguimiento periódico al cumplimiento del POAIV, recomendando las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas para la siguiente vigencia
- Participar en el análisis y elaboración de los informes de ejecución del POAIV.
- Consolidar el proceso de implementación en la ETC del Modelo de Gestión de la Educación Inicial de acuerdo con su capacidad instalada, profundizando en la identificación de la oferta de educación inicial, a través del Registro Único de Prestadores de Educación Inicial – RUPEI – y en las acciones de asistencia técnica y seguimiento a las unidades de servicio existentes en su jurisdicción.



Código	M03.01.F03
Página	1 de
Versión	6.0
Vigencia	2021/02/16

- Fortalecer los programas de apoyo a la educación rural encaminados a reducir las brechas existentes con la educación urbana. Particularmente, se recomienda acompañar la gestión de los establecimientos educativos que operan en las zonas rurales en aspectos relacionados con la implementación de estrategias flexibles que garanticen trayectorias escolares completas, el mejoramiento de los índices de calidad y el apoyo a las estrategias de permanencia. Así mismo, apoyar los programas adelantados por las escuelas normales dirigidos a cualificar los docentes que laboran en las zonas rurales.
- Apoyar la implementación de los programas de articulación y de mejoramiento de la educación media, en especial los dirigidos a garantizar las trayectorias educativas completas hacia las modalidades de formación técnica profesional, con el fin de garantizar la doble titulación.
- Fortalecer los sistemas de gobierno escolar y de convivencia bajo la perspectiva de hacer de los establecimientos educativos entornos protectores para la población escolar en ellos atendida y atender oportunamente las inquietudes de la comunidad al respecto.
- Impulsar estrategias de mejoramiento de la calidad de la educación desde el punto de vista de la pertinencia y de su relacionamiento con la vocación productiva regional, hacer seguimiento a los resultados obtenidos por los EE en las pruebas de estado y promover alianzas estratégicas que garanticen la ejecución de los planes de mejoramiento respectivos.
- Presentar el POAIV al Ministerio de Educación Nacional de la correspondiente vigencia, el cual deberá remitirse a la Subdirección de Fortalecimiento Institucional del MEN a más tardar el 28 de febrero del mismo año. Para esta fecha todas las ETC deben remitir los siguientes documentos: Acta, Informe o Documento que contenga las conclusiones de la evaluación con carácter diagnóstico del Sector Educativo que sirvió de base para la formulación del POAIV de la vigencia inmediata. Matriz en formato de Excel debidamente diligenciada en lo que corresponde a la formulación del POAIV para la vigencia, la cual debe incluir las actuaciones e Intervenciones proyectadas y los establecimientos educativos y/o las Unidades/sede del Servicio de Educación Inicial priorizados. El Plan Operativo y los informes de ejecución deben radicarse en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – SGDEA- del MEN
- Realizar los correspondientes informes de ejecución.
- Realizar la evaluación con carácter diagnóstico del sector educativo



Código	M03.01.F03
Página	1 de
Versión	6.0
Vigencia	2021/02/16

- Realizar la formalización y publicación del POAIV de la correspondiente vigencia en la página web de la SEDNARIÑO
- Realizar el reporte de actuaciones en los establecimientos educativos
- Realizar el informe de seguimiento: matriz del POAIV de la correspondiente vigencia y su correspondiente evaluación cualitativa

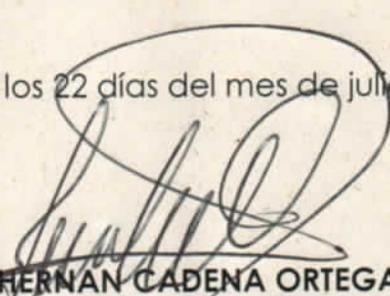
ARTICULO 3.- El Comité sesionara ordinariamente cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando alguno de los integrantes lo considere necesario

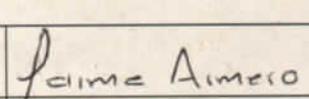
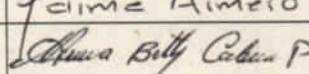
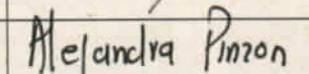
ARTICULO 4.- Comunicar de la presente Resolución a todos los funcionarios designados para la conformación del Comité y correspondiente equipo interdisciplinario para la formulación del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia

ARTICULO 5.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 22 días del mes de julio de 2.022


JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental

Proyectó-Elaboro: JAIME ANDRES ARMERO SOLARTE Abogado Inspección y Vigilancia	22 de julio de 2.022	
Aprobó: MARÍA BETTY CABRERA PANTOJA P.U. Inspección y Vigilancia SED G-04	22 de julio de 2.022	
Revisó y Aprobó: MARIA ALEJANDRA PINZON LAGOS P.U. Grado 04 Oficina Asuntos Legales	22 de julio de 2022	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		